



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 19001 33 33 008 2012 00030 00  
**Demandante:** VICTOR ALONSO MEDINA  
**Demandada:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)

### Auto de Sustanciación No. 1108

#### Requiere a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca

El presente asunto fue remitido por el Juzgado Décimo Administrativo de Popayán el 30 de abril de 2019 en virtud del Acuerdo CSJCAUA18-135 de 15 de noviembre de 2018.

Ahora se observa que el apoderado de la parte actora informó que el señor VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA había fallecido en el año 2015.

Se observa que hasta el momento se encuentra pendiente la prueba decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en aras de determinar la pérdida de capacidad laboral del difunto VICTOR ALFONSO MEDINA MOSQUERA, por los hechos que tomaron lugar el 26 de noviembre de 2009, en donde resultó lesionado por herida de arma de fuego.

Teniendo en cuenta que el demandante falleció existe imposibilidad material para una valoración actualizada por ortopedia, fisiatría y rayos x de cuello de pie y pie derechos.

Aclarado lo anterior, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que en término máximo de diez (10) días hábiles remita con destino a este proceso el informe pericial decretado y para ello se le remitirá la historia clínica del 26 de noviembre que reposa en el proceso, aclarándose que no se tiene más documentación médica, por lo que con el material médico remitido deberá presentar el informe.

Así mismo, se advierte a dicha autoridad que al tenor del artículo 44 del Código General del proceso, este Juzgador cuenta con poderes correccionales, como la de "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...), a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"<sup>1</sup>; sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado,

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

**DISPONE:**

**PRIMERO:** **Requerir** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que en término máximo de diez (10) días hábiles remita con destino a este proceso el informe pericial decretado y para ello se le remitirá la historia clínica del 26 de noviembre que reposa en el proceso, aclarándose que no se tiene más documentación médica, por lo que con el material médico remitido deberá presentar el informe.

Así mismo, se advierte a dicha autoridad que al tenor del artículo 44 del Código General del proceso, este Juzgador cuenta con poderes correccionales, como la de "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...), a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"<sup>2</sup>; sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. De la anterior notificación Enviar un mensaje de datos, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ZUIDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia se notifica en el Estado <b>No.150</b> de 29 de noviembre de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

<b>JOHN HERNAN CASAS CRUZ</b> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4º No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Popayán, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2016 00106 00  
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO CAJAS DAZA  
DEMANDADA: ESE HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1107**

Corre traslado de pruebas  
y traslado de alegatos

En desarrollo de la audiencia inicial que tomó lugar el 07 de febrero de este año calendario, este Despacho decretó una prueba en virtud de las facultades oficiosas otorgadas por el artículo 213 del CPACA -fl. 88 a 91 del Cdno Ppal-.

Ahora, se evidencia que desde la realización de dicha diligencia, se han aportado con destino al asunto de la referencia, la siguiente prueba documental, de las cuales se correrá traslado a la partes para que las tengan en cuenta en sus escritos de alegaciones:

- Certificación elaborada por el Líder de talento humano del Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E -fl. 5 del Cuaderno de Pruebas-.
- Expediente administrativo perteneciente al señor Oscar Eduardo Cajas Daza. -fls. 6 a 127 del Cuaderno de Pruebas-.

De lo anterior, se hace necesario correr traslado de las mismas a las partes para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la diligencia programada para el 03 de diciembre de 2019, por tratarse de una prueba de carácter documental.

Una vez culminado el traslado de las pruebas mencionadas, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus conclusiones finales.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender la realización de la continuación de la audiencia de pruebas, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Córrese traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas por el apoderado del Hospital Francisco de Paula Santander que obra a folios 5 a 127 del cuaderno de pruebas.

TERCERO.- Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.



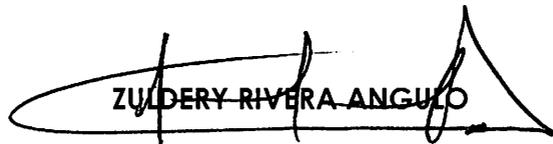
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

CUARTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación enviar un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**ZULDERY RIVERA ANGLIO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 150 del 29 de noviembre de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 19001 33 33 008 - 2016 - 00149 - 00  
Demandante: JORGE ANTONIO LUNA CAMPO Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Y OTRO  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

**Auto de Sustanciación N° 1106**

Requerimiento

En audiencia inicial celebrada el 5 de marzo de 2019, el Juzgado solicitó a la parte accionante, allegara poder otorgado por el señor Jorge Antonio Luna Campo.

Mediante providencia de 15 de julio de 2019 se requirió nuevamente al abogado Oscar Yesid Guzmán Calvache para que allegara el mencionado poder, sin que se acredite hasta la fecha el cumplimiento de tal requerimiento.

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone:

*"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."*

De conformidad con lo anterior se tiene que ha transcurrido más del término prudencial para la presentación del poder otorgado por el señor Jorge Antonio Luna Campo, sin embargo, no se ha podido continuar con el trámite normal del proceso –audiencia inicial-, ya que no se ha cumplido esta carga.

En consecuencia se ordenará al abogado Oscar Yesid Guzmán Calvache, que en el término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la presentación del poder otorgado por el señor Jorge Antonio Luna Campo, con la advertencia de que su inobservancia dará lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, respecto de este demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir al abogado Oscar Yesid Guzmán Calvache, para que en el término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del requerimiento realizado en la audiencia inicial celebrada el 5 de marzo de 2019 y mediante auto de 15 de julio de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

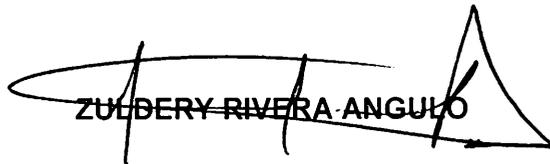
**SEGUNDO.**- Advertir a la parte actora que el incumplimiento de esta carga en el plazo fijado, acarreará el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del CPACA, respecto del señor Jorge Antonio Luna Campo.

**TERCERO.**-Notificar por estado electrónico a las partes como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, enviar un mensaje de datos a la parte accionante, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERLY RIVERA ANGULO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 150 de 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2016 00281 00  
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.  
DEMANDADA: MUNICIPIO DE MIRANDA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

Corre traslado de pruebas  
y traslado de alegatos

Allegada prueba documental decretada en audiencia inicial que obra a folios 5 y 6 del cuaderno de pruebas, se hace necesario correr traslado de la misma a las partes para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la diligencia programada para el jueves 5 de diciembre de 2019, por tratarse de pruebas documentales.

Una vez culminado el traslado de las pruebas mencionadas, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus conclusiones finales.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender la realización de la audiencia de pruebas, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas por el municipio de Miranda y que obra a folios 5 y 6 del cuaderno de pruebas.

TERCERO.- Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

CUARTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación enviar un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
ZILDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

---

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 150 del 29 de noviembre de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario